

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA ASOCIACIÓN ASPANADIF

Santa Eulària des Riu, a 23 de junio de 2025

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. María Del Carmen Ferrer Torres por razón de su cargo de alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte, el Sr. Jose Luís Jofré Sánchez, presidente de la asociación ASPANADIF (Asociación de Padres de Niños y Adolescentes Discapacitados de Ibiza y Formentera) con CIF G07071392, actuando en nombre y representación de esta entidad y haciendo uso de las competencias que otorgan al presidente de la entidad sus Estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

EXPONEN

Primero. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la asociación ASPANADIF consideran necesario implantar programas asistenciales y sociosanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Segundo. - El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para implantar programas de atención integral, ocupación, promoción de la autonomía personal y de la inserción laboral de personas afectadas por discapacidad.

Tercero. - ASPANADIF es una asociación sin ánimo de lucro, con más de 40 años de trayectoria y que tiene como finalidad primordial el mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por algún tipo de discapacidad intelectual y/o física con un grado igual o superior al 65%, y el de sus familiares. Además de procurar el desarrollo integral de las mismas, para que lleven una vida lo más autónoma posible.

Cuarto. - Que ASPANADIF lleva años prestando un servicio de Centro Ocupacional para personas con discapacidad, ubicado en el municipio de Santa Eulària des Riu, en la Finca

Can Llátzer, en el que se realizan diferentes proyectos y actividades ocupacionales y de inserción sociolaboral.

Quinto. - ASPANADIF no se encuentra sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Sexto. - Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención sociosanitaria, se regula la aportación económica para el año 2025 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la asociación ASPANADIF con el objeto de la realización de programas asistenciales y sanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o física con un grado superior al 65%.

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima.

Las ayudas objeto de este convenio son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, efectuadas por cualquier otra administración pública, entes públicos, instituciones privadas u otros recursos. El importe de subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 19 de la LGS.

Segunda. - Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2025 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera. - Aportación del Ayuntamiento

El ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a la Asociación ASPANADIF la cantidad de 15.739,87€ (QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS) con motivo de la realización de las actividades objeto de este convenio. Esta aportación máxima, asignada a la mencionada asociación, en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 02311-48073.

Cuarta. - Obligaciones del beneficiario

- 4.1.- La aceptación de la subvención mediante la firma del presente convenio.
- 4.2.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.
- 4.3.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF de la presidenta).
- 4.4.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.
- 4.5.- Recoger en todos los elementos publicitarios de la actividad subvencionada la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- 4.6.- La Asociación ASPANADIF deberá publicar un anuncio en su página web, redes sociales, tablón de anuncios o un medio similar, informando sobre la concesión de la misma por parte del Ayuntamiento.
- 4.7.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos, concedidos a los mismos, relacionados directamente con el objeto de este convenio, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar, así como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.
- 4.8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.9.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.10.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.11.- Respecto a las actividades subvencionables, ASPANADIF hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

4.12.- Todos los gastos objeto de la ayuda tienen que llevarse a cabo de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Quinta. - Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta. - Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido cumplan con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.

El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.





En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

- Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.
- Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.
- Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.
- Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.
- Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.
- Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se considerarán gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Séptima. - Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Este documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la

interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.

- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.

- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).

- Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.

- Certificados acreditativos de estar al corriente con la Tesorería General de Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago. La situación de estar al corriente con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se comprobará de oficio.

- Relación de ingresos, en caso de que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.

- Imágenes o capturas que justifiquen la realización de publicaciones de anuncios en su página web, redes sociales, tablón de anuncios o medios similares, informando sobre la concesión de la ayuda por parte del Ayuntamiento, según lo indicado en la cláusula cuarta de este convenio.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 31 de marzo de 2026.

7.3.- Todos los gastos objeto de la ayuda tienen que llevarse a cabo de acuerdo con la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

7.4.- En el caso de que las facturas presentadas por la asociación para justificar la subvención no hayan sido compensadas a través de la liquidación del impuesto del IVA, el beneficiario deberá justificar esa situación mediante una declaración responsable junto a la cuenta justificativa.



Octava. - Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

- 8.1.- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.
- 8.2.- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.
- 8.3.- Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.
- 8.4.- Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena. - Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima. - Actividades a desarrollar por la asociación

Programas asistenciales y sociosanitarios destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, que consisten en:

- Itinerario de formación en agricultura, jardinería y lavado de vehículos.
- Servicio de orientación e intermediación laboral: asesoramiento individualizado sobre recursos laborales, diseño de la trayectoria profesional más adecuada al perfil, entrenamiento en herramientas eficaces para la búsqueda de trabajo,

entrenamiento en procesos de selección, búsqueda de empresas colaboradoras, seguimiento post-colocación, potenciar los recursos personales.

Décimo primera. - Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

11.1.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.

11.2.- La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

11.3.- Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.

11.4.- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda. - Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La asociación inhibe al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera. -Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta. - Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de esta subvención están contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del año 2025, aprobadas inicialmente en pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2024 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares n. 157 del 03/12/2024.

Décimo quinta. -Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2025.

Disposició adicional. - INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos facilitados por los interesados pasarán a ser tratados por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, de acuerdo con lo establecido en la actividad de tratamiento SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS, pueden consultarse en el Registro de Actividades de Tratamiento en la página web del Ayuntamiento.

La finalidad del tratamiento es la gestión de la concesión de subvenciones y ayudas públicas. La legitimación para el tratamiento se basa en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas esta Administración. Se tratarán, entre otros, los datos de identificación de las personas participantes, fecha de nacimiento, domicilio y datos de contacto como el teléfono y dirección de correo electrónico, datos de renta del solicitante y datos académicos del/la solicitante, datos laborales del/la solicitante y datos económicos del/la solicitante.

La persona interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiendo su petición a la dirección dpd@santaeularia.com, adjuntado prueba suficiente de su identidad, sin que le suponga coste alguno ni el cobro de ninguna tasa o canon, salvo que se trate de peticiones reiteradas o que impliquen un coste elevado para el responsable del tratamiento.

La persona interesada podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, para ejercer sus derechos, en la siguiente dirección web: www.aepd.es.

Y para que así conste, ambas partes se afirman y ratifican en lo expuesto y en las cláusulas conveniadas y, como prueba de ello, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA



María Del Carmen Ferrer Torres



El presidente de ASPANADIF



Jose Luís Jofré Sánchez